

Derechos Humanos y Dignidad Humana

Julio Juvenal Aldana Zavala

julioaldanazavala@gmail.com

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Josía Isea

josiasea@gmail.com

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Universidad Bolivariana de Venezuela

Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez

Recibido: 31 de mayo de 2018

Aprobado: 25 de junio de 2018

RESUMEN

El análisis argumentativo sobre los derechos humanos y dignidad humana, se concibe con la finalidad de reflexionar sobre lo complejo que representan como fenómeno social, tanto los derechos humanos como la dignidad humana. Es destacar que parte de estas reflexiones, derivan de papeles de trabajo entregados en diversas unidades curriculares de la especialidad en derechos humanos de la Universidad Nacional Abierta (UNA) y de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Bolivariana de Venezuela, donde se destacan como participantes, los autores. Los derechos humanos y dignidad humana, son pilares en la vida individual – social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, contribuye a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Lo complejo de los derechos humanos, se gesta en dos vías; la primera en el orden jurídico de lo objetivo – subjetivo. La segunda, en la dimensionalidad e importancia que le brinda el ser humano al tema de los derechos humanos, desde lo subjetivo, moral; de cada sociedad, se puede concebir un modo de respetar o violar los derechos humanos. La visión transcendentalista de la filosofía moral kantiana, donde el ser humano en compañía de sus semejantes cooperan para construir una sociedad basada en principios axiológicos orientadores del buen vivir, coadyuva a los derechos humanos como instrumento orientador en configurar sociedades desde lo transcendental, donde no solo crezca en bienestar un individuo, sino el conjunto de individuos que conforman la sociedad.

Gracias al trabajo cooperativo en conjugación con el cumplimiento de los derechos humanos como eje central de convivencia social.

Descriptor: derechos humanos; dignidad humana; trascendentalismo axiológico.

Human Rights and Human Dignity

SUMMARY

The argumentative analysis on human rights and human dignity is conceived with the purpose of reflecting on the complexities that represent as a social phenomenon, either human rights or human dignity. It is noteworthy that part of these reflections, derived from work papers delivered in various curricular units of the specialty in human rights of the National Open University (UNA) and the Master's Degree in Human Rights of the Bolivarian University of Venezuela, where they stand out as participants; the authors. Human rights and human dignity are pillars in the individual - social life of the human being, through them a recognition of oneself as a person capable of assuming a socialization based on equality, respect, justice, life wellbeing is achieved , generating an axiological system where empathy contributes to the generation of human relationships in accordance with the universal values present in the Universal Declaration of Human Rights (1948). The complex of human rights, is gestated in two ways; the first in the legal order of the objective - subjective. The second, in the dimensionality and importance that the human being gives to the subject of human rights, from the subjective, moral; of each society, a way of respecting or violating human rights can be conceived. The transcendentalist vision of the Kantian moral philosophy, where the human being in the company of his fellowmen cooperate to build a society based on axiological principles of good living, contributes to human rights as a guiding instrument in shaping societies from the transcendental, where not only an individual grows in welfare, but the set of individuals that make up society. Thanks to cooperative work in conjugation with the fulfillment of human rights as the central axis of social coexistence.

Descriptors: human rights; human dignity; Axiological transcendentalism.

A modo introductorio

Los derechos humanos y la dignidad contemplan una relación intrínseca, articulándose una correlación entre ambos, en la medida que los derechos humanos son

operacionalizados por las personas, en esa medida la dignidad humana se enaltece, mientras que al existir dignidad humana, se hacen presentes los derechos humanos. El tema controversial radica en preguntarse ¿qué son los derechos humanos? y ¿qué es la dignidad humana? Ambos temas a priori podrían articular una respuesta en los esquemas mentales del lector, al desentrañar en profundidad que tales definiciones puede ser construidas desde la subjetividad moral con la cual se comprenda el tema de dignidad humana, así como los derechos humanos, entonces no es tan simple otorgar una respuesta a las interrogantes planteadas.

El actual manuscrito, procura sensibilizar al lector sobre la importancia que tiene el estudio de los derechos humanos y dignidad humana, según la cultura desde donde se aborden ambos temas. Los derechos humanos al igual que la dignidad humana, pueden variar en concepción si son percibidos desde el mundo occidental, oriental, o desde posturas religiosas como el cristianismo o musulmanes, en una de estas sociedades el rol de la mujer actualmente tiene un papel primordial, protagónico, en el progreso de la misma; en la otra no, es el hombre quien lo asume exclusivamente.

Es allí donde entra el juego la subjetividad desde donde se aborde el tema de los derechos y dignidad humana ¿acaso la mujer no debe tener la misma dignidad en ambas culturas religiosas? Tema de suma confrontación, según sea la postura del lector. La subjetividad y objetividad del reconocimiento de los derechos humanos y dignidad se desarrolla en un escenario complejo desde el punto de vista social – religioso, desencadenando en la cultura, moral, de cada pueblo, la aceptación o no de los derechos humanos como entes universales, así como desde donde se asume la dignidad humana como espacio de expresión de libertad, justicia, igualdad, respeto, aceptación, entre los seres humanos para convivir en paz.

Los derechos humanos a través de las grandes civilizaciones en el mundo.

La humanidad ha percibido la necesidad de contar con protección tanto individual como colectiva, ha pretendido generar leyes, normas, decretos, contratos, entre otros instrumentos jurídicos, donde se exprese la buena intención de respetar al otro en igualdad de condiciones, bien sea en tiempo de paz o guerra. De ese modo, se

promueven condiciones de igualdad sobre la defensa de las personas en base al referido a derechos universales como la vida, salud, alimentación, de modo digno bien sea que se encuentre en libertad o prisionero, sobre todo en países donde se genera la guerra.

En complemento de lo planteado, diversas culturas, religiones, han evocado normas que procuran la convivencia individual y colectiva mediante el cumplimiento de tales normas, siendo que así desde la tradición judía – cristiana ha vivido en función de los 10 mandamientos de la ley de Moisés, cada uno de ellos invita al ser humano a vivir no solo de un modo espiritual, sino moral, dado que estos mandatos poseen un orden de cumplimiento dual, es decir amar a Dios en la medida que se respeta al prójimo, son mandamientos proyectados al progreso del ser humano en toda su dimensión biológica – social – espiritual, desde donde se promueven la igualdad, el respeto, el amor, como principios básicos de convivencia de la existencia humana.

Así mismo, desde el Oriente se encuentra el “Código de las Diez Libertades Humanas Esenciales y Controles o Virtudes necesarias para la Vida Buena” cuyos autores fueron los pensadores Buda y Manú” (Kannee, s/f. p. 2), el cual plantea que por medio del cumplimiento de cinco virtudes individuales, se puede lograr un estado de vida socio espiritual que permite al ser humano, relacionarse con sus semejantes de modo respetuoso, si cada persona cumple con las cinco virtudes, entonces podrá establecerse las bases de unas relaciones interpersonales que coadyuvan al respeto a la vida como principio fundamental para convivir en sociedad.

Es así que en la antigua Grecia, se le brinda valor a la “ley” como expresión para encontrar la vía para ejercer un gobierno igualitario, justo, que permita a todos los ciudadanos convivir en paz, dado que lo justo e igualitario son vertientes que permiten enfocar en la sociedad una convivencia pacífica, respetuosa, para generar así, las condiciones necesarias para todos los seres humanos, sean iguales ante la ley, es decir, la ley le brinda igualdad a las personas, solo su actuación al distanciarse de la ley, quebrantará la misma y propiciará la condición para articular una vida digna de modo individual, así como colectiva.

Desde las posturas planteadas, en el mundo occidental se sientan las bases para formular las “Cartas Magnas” (constituciones o contratos sociales) como entes que permiten agrupar mediante leyes, normas, establecer las bases de convivencia social en un determinado territorio. De ese modo, las constituciones configuran el accionar por el cual se debe regir toda persona que habite en el territorio, esto implica que el ciudadano posee “deberes y derechos”, es decir debe cumplir para gozar de los derechos establecidos siendo esta la base para la consagración de los derechos humanos universales.

Desde las constituciones se proyecta el derecho internacional como medida para cumplir el respeto por parte de otras naciones, los derechos a la vida, la paz, la igualdad, que han declarado las naciones en cada uno de sus contratos sociales. Es así que se generan los convenios internacionales como el de Ginebra, La Haya, como pioneros de la búsqueda de garantías para el ejercicio de los derechos humanos universales, es así que (Kannee, s/f. p. 11), plantea que “en 1949, se aprobaron, en Ginebra, cuatro convenios destinados a proteger a personas en manos del enemigo (heridos, enfermos, prisioneros, civiles) Dos protocolos, aprobados en 1977, complementan estos documentos llamados Derecho de Ginebra”.

Aunado a lo planteado, tanto la primera y segunda guerra mundial, significa por la atrocidad de cómo se desarrollaron las mismas, la justificación para generar la “Declaración de los Derechos Humanos de 1948”, por cuanto esto contribuyó a la buena intención de proclamar los 30 artículos que expresan la actual declaración sobre los derechos humanos. En este sentido, la esencia de la declaración procura el fiel cumplimiento por parte de los Estados firmantes en respetar la dignidad humana como expresión máxima para la convivencia social no solo dentro de un país, sino de modo mundial.

Como puede apreciarse en el breve recorrido realizado, los derechos humanos han estado presente en el génesis de naciones hasta la actualidad, solo que han sido identificados con nombres diversos, pero en el fondo han mantenido la esencia que no es otra que promover, preservar, la vida humana mediante la igualdad, justicia, como

elementos promotores de la sana convivencia colectiva, lo cual es un eje para generar la dignidad necesaria que permita el real cumplimiento de los derechos humanos.

En el caso venezolano, desde su nacimiento como República ha mantenido en esencia el tema de los derechos humanos como una expresión para defender la dignidad humana de sus habitantes bajo principios de libertad fundados desde la gesta libertaria de Simón Bolívar al libertar cinco países y no expandir su poderío, esto implica que Venezuela es un país oferente desde su génesis en un Estado de derecho, justicia y paz.

Derechos humanos desde 1948 hasta la actualidad.

El concepto de los derechos humanos, su papel e importancia en el mundo actual, a la luz de los planteamientos teóricos planteados por diversos autores que serán abordados en el actual análisis, siendo de interés destacar que los derechos humanos nacen como una medida que busca conciliar la igualdad, paz, de las personas del mundo por medio de una serie de valores universales propuestos en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, mediante los cuales se busca unificar desde un punto de vista moral y político la convivencia humana.

Lo moral es la propia vivencia e interés del individuo, parte de lo subjetivo en conformidad a lo bueno, pensado en aquello que le protege, aunado a lo político – jurídico quien procura la protección de la persona por medio de las leyes y su aplicación, siendo esta la vertiente “objetiva” de los procesos jurídicos encausados en promover la justicia e igualdad. Por consiguiente los derechos humanos pueden ser considerados desde el punto de vista jurídico como una dualidad entre lo subjetivo y objetivo a partir de la postura de (Vallado 1955: 140) quien señala que

El derecho subjetivo es estricto sentido, la norma positiva, el derecho objetivo mismo, pero también podemos decir de él que es voluntad normativa, interés objetivo, facultad jurídica, posibilidad de poner en marcha el mecanismo coercitivo del Estado, autorización o permiso, técnica específica del derecho privado y participación en la creación del derecho objetivo. Asimismo puede verse el derecho subjetivo, desde el punto de vista del sujeto como posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo.

Complementando lo planteado, el tema de los derechos humanos desde la vertiente jurídica proyecta la acción tanto del derecho subjetivo como del objetivo, en este sentido tanto individuos como Estados se encuentran en la obligación de aceptarlos en configuración de lograr una sociedad basada en la igualdad, justicia, paz, derecho a la vida, como ejes principales para su conducción, lo que es posible gracias a la globalidad en el cual se dinamiza el mundo actual. En este sentido, los derechos humanos pueden ser subjetivos u objetivos según sea “el orden de aplicabilidad” de los mismos, vinculándose en este orden el accionar filosófico por los cuales ha de regirse. Prosiguiendo lo expuesto, los derechos humanos podrían tener una visión utilitaria por parte del sujeto o del Estado, es decir podrían aplicarse o cumplirse cuando es de interés de alguna de las partes, para esto es necesario que ambos lo conozcan y reconozcan como elementos intangibles expuesto en una declaración universal, la cual también corre el riesgo de ser vista desde una perspectiva utilitaria. Esto implica la necesidad de actuar protagónicamente en la promoción y luego en defensa de los derechos humanos, dado que el Estado puede incurrir en desconocimiento, así como los ciudadanos.

Si los derechos humanos son vistos solo como elementos utilitario, se corre el riesgo de que los poderosos estén o no en consonancia con la ley, por cuanto pueden ser usados como escudo para salvaguardar sus propios intereses, aunque estos sean en detrimento de la ciudadanía, como por ejemplo ocurre con los gobiernos totalitarios quienes los incumplen en su interior pero internacionalmente hasta elevan la voz de reclamo cuando otro país comete una falta que viola los derechos humanos.

La otra vertiente filosófica para comprender el papel que juegan los derechos humanos es la “trascendental”, es decir como a través del cumplimiento de tales derechos, la humanidad puede alcanzar un mayor grado de civilización o progreso. Ante esto (Al Hussein 2017: V) señala que “La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor”.

Los derechos humanos deben ser considerados más que ideales o normas, deben ser proyectados como un consenso para que los pueblos desde su diversidad trabajen en

la unidad que les permita conciliar la paz, el respeto, entre las naciones, lo cual implica concienciar a la población que el incumplimiento por parte del Estado o del Sujeto de los derechos humanos, implica el sufrimiento de los más débiles y desprotegidos del planeta. En prosecución de lo expuesto, en el Preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos (1948: 2) se expone lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Esto reafirma la vertiente transcendental que implora que cada hombre debe conocerse, crecer, trascender, para así contribuir que sus semejantes también lo hagan, siendo esta visión la de mayor relevancia, de ser tenida en cuenta por los diversos Estados, Pueblos, en concordancia con la Declaración de los Derechos Humanos, por cuanto esta al ser cumplida desde la perspectiva de trascendencia humana, es decir en la medida que se cumplen o se acatan, el ser humano trasciende tanto individual o colectivamente al logro de una mejor sociedad.

En fin puede señalarse que los derechos humanos, son una serie de valores consagrados por la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) y reconocidos por los Estados miembros de la misma, como elementos universales que procuran brindar al ser humano, la protección necesaria para que puedan ser igual ante sus semejantes en cualquier parte del mundo, igualdad propiciadora de un estado de reconocimiento mediante el cual, el ser puede humano contar con una base protectora que le permita trabajar para crecer integralmente a la luz de una visión política incentivadora de la paz como expresión máxima de la felicidad humana. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017: 1) expresa lo siguiente:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Esto conlleva a tener en consideración que los derechos humanos desde su implicación epistémica procuran ser valores universales, en defensa y protección del ser humano en la medida que éste los aplica en su vida como ciudadano, pero también en la medida que los Estado – Gobierno, por medio de las leyes locales impulsan el cumplimiento de los mismos. Generándose así la necesidad de las personas, instituciones gubernamentales o no, de promocionar la comprensión, aplicabilidad de los derechos humanos como focos humanizadores de la sociedad.

En resumen, puede señalarse que los derechos humanos pueden ser concebidos como universales o particulares (objetivos – subjetivos) según desde la perspectiva desde donde se perciban o se apliquen. De igual modo ocurre desde la vertiente filosófica, es decir utilitarista o transcendental, esto implica que los derechos humanos pueden ser usados según su utilidad o conveniencia, o por el contrario podrían ser asumidos como el medio para crecer y trascender como persona, como sociedad, aun hoy día el tema de los derechos humanos sigue vigente, siendo un reto hacerlos cumplir y asumir por los ciudadanos pero sobre todo por los gobiernos más totalitarios, esto implica gestar la formación en derechos humanos como una medida para alcanzar su reconocimiento, aplicabilidad, en todas las esferas políticas mundiales.

La dignidad humana y la violación a los derechos humanos.

En primer orden se hace una revisión del concepto “dignidad humana”, encontrándose que el mismo de modo genérico hace referencia al “respeto humano” en todas sus condiciones, esto abre el debate sobre que es el respeto para las diversas culturas, dado que existen sociedades patriarcales en donde la dignidad de la mujer no es favorecida o respetada como en las sociedades feministas, esto a la luz del mundo occidental se reproduce en una violación de los derechos humanos, sin embargo en sociedades musulmanes, es el hombre quien se ve afectado en su dignidad a causa de alguna falta cometida por la mujer.

Esto evidencia que la dignidad al igual que el tema de los derechos humanos, es relativa y se basa en la moral por la cual se guie una determinada sociedad, en este caso se hace imperante socializar entre las culturas para lograr el consenso sobre que

es “digno universalmente”, por cuanto esto permitirá generar la universalidad de los derechos humanos como ente iusnaturalista, es decir que todos lo respeten por el simple hecho que trastocar la dignidad es transgredir el resto de los valores que conforman los derechos humanos.

Es necesario unificar el significado de la “dignidad humana”, para que esta no se encuentre en un estado de ambigüedad, por cuanto esto podría ser contrario al logro de respeto implícito en la definición de dignidad, ante esto (Martínez, 2013: 44) plantea que

Una perspectiva de la dignidad así, sin una determinación clara, sin vocación de valor absoluto o al menos definido es sumamente peligrosa, pues deja al concepto vacío de contenido y difícilmente defendible o sostenible ante los posibles ataques, e incluso hace sumamente difícil la construcción de un marco institucional para tutelarla; además de que permite el uso del concepto dignidad de manera ambigua, para argumentar en defensa, por ejemplo, tanto de la legalización como de la prohibición de determinadas situaciones que son objeto de profundo debate social, como la eutanasia o el aborto, por lo que consideramos que sólo con un concepto claro y preciso de dignidad es posible construir los medios para su defensa y desarrollo en la convivencia social, pues en un aspecto tan relevante no basta confiar en el sentido común o la intuición.

Tal ambigüedad puede producir la violación de los derechos humanos, dado que es realmente bueno y digno ¿El aborto? ¿La eutanasia? Existe realmente una muerte digna o simplemente es una muerte ¿Qué los diferencia de un asesinato? O visto desde las perspectivas del feminismo radical el aborto es un derecho de la mujer que tiene para decidir sobre su cuerpo, o en cuanto al utilitarismo, la eutanasia con el fin de evitar el sufrimiento mediante una muerte asistida es digna.

Si el derecho positivo establece que tanto aborto como eutanasia no son permitidos en la legalidad y estos son practicados, se comete una violación de los derechos humanos, sin embargo al mirarlo desde iusnaturalista que establece que la naturaleza humana es anterior a cualquier ley positiva. Realmente el debate de la dignidad humana va más allá de lo que a priori se puede pensar sobre la misma, esto resulta de un estado de conflictividad axiológica – jurídica sobre que es “dignidad humana”. En este sentido (Chacón, 2015: 55) plantea que:

La dignidad en su enfoque como derecho humano, si la misma no viene acompañada de procesos de vigencia y promoción de los derechos en cuestión, en el seno de las relaciones tanto sociales como gubernamentales, en general. La responsabilidad en la consecución de un mundo mejor pasa por la construcción de un ethos común, que respete e integre inclusivamente pensamientos y diferentes puntos de vista, pues lo contrario sería asemejarse a modelos de corte totalitarista, siendo una lección que ya entiende superada con creces la humanidad por sus nefastos efectos.

La humanidad se encuentra en una especie de guerra fría que amenaza con desencadenar hechos nefastos, esto obliga a repensar el significado de dignidad humana, pero sobre todo a fomentar y profundizar la promoción de los derechos humanos como valores universales mediante el cual, la sociedad puede encontrar paz, igualdad, justicia, respeto, base de la dignidad humana, esto hace aun mayor la complejidad del tema de la violación de los derechos humanos, debido que si los mismos en tiempo de relativa paz en el mundo no se respetan, entonces los mismos se verían aún más desfavorecidos en tiempos de guerra. Prosiguiendo con lo planteado, (Chacón, 2015: 55) señala que

La dignidad, puesta en acción, permite la construcción de ciudadanía que integre los derechos humanos, si se quiere, como eje operativo inclusivo más que de simple ejercicio lúdico o intelectual. Esta ciudadanía, a su vez, es activa, propicia a los individuos y grupos ejercer una contraloría de aquellas políticas emanadas del aparato público, cuando no se llegara a respetar la dignidad humana como fundamento ético/axiológico primordial en sus diversas variantes: integralidad; satisfacción de necesidades básicas; accesibilidad; oportunidad sin distinción o no exclusión, entre otras variables potables para medir el impacto y salvaguarda de los derechos humanos en un marco holístico de dignidad.

Es el momento para repensar el rol de ciudadanía global basada en derechos humanos, con el fin de conciliar el significado de dignidad humana entre las diversas sociedades, quizás esto se visualice utópico pero puede ser el motor para promover los derechos humanos y su cumplimiento tanto por las personas como por los gobiernos. No puede dejarse de lado el tema o relegarse, debido que al escudriñarlo se evidencian vacíos epistémicos sobre el significado de dignidad humana o por lo menos en cuanto a la uniformidad del mismo, implicando repensarlo y redefinirlo a la luz de las diversas necesidades sociales del mundo actual.

La dignidad humana tiene una profundidad sobre su significado y lo que representa el cumplimiento del mismo, bien sea desde el orden jurídico o cultural. Esto abre la posibilidad para que cada persona o gobierno lo internalice, valore, asuma, como mejor le parezca, ante lo cual se articula un proceso de utilidad o relativismo sobre la acción de la dignidad humana como eje fundamental de los derechos humanos, siendo este el mayor desafío ante el cual se encuentran los defensores de los derechos humanos, dado que pueden surgir controversias en la defensa de los mismos, por parte de quienes internalizan la dignidad desde su sentida relatividad o utilidad.

En contraposición a lo planteado, se encuentra la visión dogmática o universal que percibe la dignidad humana como el término genérico de respeto al ser humano en toda su dimensión, quien lo percibe de este modo no representa mayor controversia, debido que comprende a los derechos humanos como un ente universal y que violar la dignidad humana es violar implícitamente los derechos humanos.

Ante tales visiones sobre la dignidad humana, se corre el riesgo de que pueda existir la violación de los derechos humanos a la luz de defender tal dignidad, es decir, algo paradójico porque podría darse el caso de quien promulgue la dignidad humana puede ser un violador de derechos humanos, partiendo esto desde la visión contraria utilitarista o relativista que no reconoce la declaración de los derechos humanos como un ente universal. Lo que si es cierto es que existe estrecha relación entre dignidad humana y derechos humanos, es decir, una correlación que influye una sobre otra, lo que si no se conoce es que todos los casos sean positivos, neutros, negativos, esto queda al accionar del día y desde donde se aborde la defensa de la dignidad humana como factor esencial de los derechos humanos.

Reflexiones

Los derechos humanos y dignidad humana, son pilares en la vida individual – social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, contribuye

a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

El mundo a partir de tal declaración es concebido como un espacio donde lo jurídico internacional articula acciones para consolidar los derechos humanos y dignidad humana en un marco de respeto entre las diversas sociedades que han aceptado cooperar en el establecimiento de normas, en defensa de la dignidad humana. Los derechos humanos tal como se conciben desde el ordenamiento jurídico positivo, exhortan a los Estados a cumplir con los preceptos establecidos para la defensa de la dignidad humana, no obstante el juego de poderes primordialmente políticos, económicos, en la praxis social de muchas sociedades, desvían la esencia establecida en el marco jurídico, reduciendo a subjetividades colectivas, el cumplimiento o no de los derechos humanos.

En los Estados – Nación, de modo interno se puede generar un proceso de subjetividad en el cumplimiento de los derechos humanos y respeto a la dignidad humana, por cuanto el gobierno tiene una visión de cómo cumple con los derechos humanos y enaltece la dignidad humana. Por otro lado, la población puede tener una percepción diferente al Estado, es decir, lo puede catalogar como violador de los derechos humanos, esta dicotomía de pensamientos colectivos subjetivos, diametralmente desencadenan conflictos en la convivencia de la sociedad.

Esta conflictividad si es asumida por las partes como un proceso dialéctico de crecimiento social, será beneficiosa en el largo plazo, dado que la sociedad crecerá mediante un aprendizaje recíproco. En cambio sí las partes se perciben como enemigos, es posible que los conflictos internos crezcan, germinando las bases del sistema axiológico social, lo cual sería en detrimento del bienestar colectivo, así como de una real defensa de los derechos humanos, por ende de la dignidad humana.

En este orden de juegos de poder, puede desarrollarse a lo externo del Estado, otras naciones pueden coincidir en que un determinado Estado se encuentra en flagrante violación de los derechos humanos, tal Estado puede negarlo. El papel de la subjetividad desarrolla nuevamente un factor importante para comprender el accionar sobre los derechos humanos, en este punto se generan dos grandes visiones de poder.

La primera se encuentra en el orden del Estado como ente superior al pueblo, mientras que el segundo, es la de agentes externos sobre el Estado. En este sentido, el ordenamiento jurídico internacional, debe procesar debidamente para clarificar realmente quien viola o no los derechos humanos, desde lo planteado, se exhorta a visualizar la profundidad del tema de los derechos humanos y dignidad humana. Términos que coloquialmente son abordados por el imaginario social, como superficiales y sin mayores complejidades, al contrario el actual análisis aborda la concepción compleja de los derechos humanos y dignidad humana, dado la premisa ¿quién tiene la verdad?

Lo complejo de los derechos humanos, se gesta en dos vías; la primera en el orden jurídico de lo objetivo – subjetivo. La segunda, es la dimensionalidad e importancia que le brinda el ser humano al tema de los derechos humanos, desde lo subjetivo, moral, de cada sociedad, se puede concebir un modo de respetar o violar los derechos humanos. No existen parámetros lineales, uniformes, determinantes de un comportamiento exclusivo del ser humano en defensa de los derechos humanos, al contrario la propia complejidad que representa el ser humano, desarrolla un fenómeno dinámico en el imaginario social de las diversas sociedades mundiales de cómo entender el fenómeno de los derechos humanos.

Por otro lado, la dignidad humana en sí misma es compleja, por el significado individual, social, otorgado al término dignidad ¿qué hace realmente digno a una persona? En este caso de estudio es limitativo al cumplimiento de los derechos humanos, cuando estos son promovidos por el Estado – Nación como eje central de su gobierno y le otorga al ciudadano la posibilidad de organizarse para hacer una gobernanza desde los derechos humanos, entonces existirá una alineación en pro de enaltecer la dignidad humana, mediante un sistema de justicia apegado al cumplimiento de las normas jurídicas establecidas para la defensa de los derechos humanos, pero aún, las políticas públicas podrán ser diseñadas en cooperación Estado – Pueblo para articular el crecimiento humano desde una vertiente pensada fundamentalmente en la defensa de los derechos humanos, por ende la dignidad humana es enaltecida.

Desde la visión trascendentalista de la filosofía moral kantiana, el ser humano en compañía de sus semejantes cooperan para construir una sociedad basada en principios axiológicos orientadores del buen vivir, es allí donde los derechos humanos como declaración universal puede ser un instrumento orientador para configurar sociedades desde lo trascendental, donde no solo crezca en bienestar un individuo, sino el conjunto de individuos que conforman la sociedad, gracias al trabajo cooperativo en conjugación con el cumplimiento de los derechos humanos como eje central de convivencia social.

REFERENCIAS CONSULTADAS.

1. ACNUR (2008). Países de la ONU: ¿cuáles forman parte y cuándo se adhirieron? Documento en línea. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/paises-de-la-onu-cuales-forman-parte-y-cuando-se-adhirieron>. Consultado el 07-3-18.
2. Al Hussein (2017). Introducción a la declaración de los derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf. Consultado el 21-01-18.
3. Chacón, A. (2015). El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/7062/7274>. Consultado el 27-01-18.
4. Declaración de los Derechos Humanos (1948). Derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>. Consultado el 21-01-18.
5. González, J. (S/F). Concepto y Fundamentos de los Derechos Humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/14/dtr/dtr2.pdf>- España. Consultado el 21-01-18.
6. Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Documento en línea. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711219>. Consultado el 21-01-18.

7. Oficina del alto comisionado de los derechos humanos (2017) ¿Qué son los derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Consultado el 21-01-18.
8. Organización de las Naciones Unidas Guatemala (2018). Historia de la ONU en el mundo. Documento en línea. Disponible en: <http://onu.org.gt/onu-en-el-mundo/historia/>. Consultado el 07-3-18.
9. Organización de las Naciones Unidas (2018). Órganos principales. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/>. Consultado el 07-3-18.
10. Organización de las Naciones Unidas (2018). Convenios y normas. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/conventions.shtml>. Consultado el 07-3-18.
11. Organización de las Naciones Unidas (2018). Comisión internacional. Documento en línea. Disponible en: <http://legal.un.org/ilc/>. Consultado el 07-3-18.
12. Vallado, F. (1955). Derecho subjetivo. Revista de la Facultad de Derecho de México. Número 19. Para consultas en línea: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/issue/view/1472>.